



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0234940/2015, caratulado "AUTOMOTORES RUSSONIELLO S.A."

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-0234940/2015, caratulado "AUTOMOTORES RUSSONIELLO S.A."

Y CONSIDERANDO: I.- Que, a fojas 1139/1154, esta Sala dicta Sentencia con fecha 14 de julio de 2025 (registrada bajo el Nº 2641), a través de la cual, por mayoría, resolvió: "... 1º) Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto por el Cr. César Roberto Litvin, en carácter de apoderado y patrocinante de la firma "AUTOMOTORES RUSSONIELLO S.A." y de los Sres. José Martín Russoniello y Daniel Alejandro Russoniello, contra la Disposición Delegada SEATyS Nº 4013, dictada el 7 de diciembre de 2017 por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Requerir a la citada Agencia que, en el término de treinta (30) días de recibidas las actuaciones, proceda a practicar nueva liquidación, en los términos del Considerando III, Punto 3) de la presente. 3º) Declarar prescriptas las acciones fiscales para aplicar la multa establecida en el artículo 7º del acto impugnado. 4º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida en el artículo 8º del acto impugnado. 5º) Confirmar el acto apelado, en todas las demás cuestiones que ha sido materia de agravio...".

Notificadas que fueran las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fojas 1184 la Representación Fiscal de la ARBA eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada, a través de los Formularios R-113 y R-222 que se agregan respectivamente a fojas 1164 y 1167/1170, junto a los papeles de trabajo que se

adunan a fojas 1161/1163, e informe de fiscalización de fojas 1179, conformado a fojas 1181/1183.

A fojas 1187 se corre traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, para que en el plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime corresponder, no habiendo la misma hecho uso del derecho a impugnarla, dentro del plazo que tenía para hacerlo.

Que acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, corresponde igualmente al Tribunal intervenir, aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

En este último sentido, del examen y revisión de lo actuado, observo que la Agencia ha procedido a detraer del ajuste original, los importes involucrados en la totalidad de las notas de crédito emitidas por la firma apelante a sus clientes como consecuencia de la anulación de operaciones, así como de las notas de crédito que le fueron emitidas por la firma Volkswagen Argentina SA, por cumplimiento de objetivos de comercialización, tal como surge de la documentación anexada a fs. 393/477 y 716/723.

En orden a lo antes expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación responde a las pautas brindadas en el pronunciamiento dictado, motivo por el cual, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar hubiere por derecho, la liquidación practicada en los Formularios R-222 de fojas 1167/1170 (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022); lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los actuados a la ARBA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0234940/2015, caratulado "AUTOMOTORES RUSSONIELLO S.A."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-2025-42716163-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2691.---